

## I

(Resoluciones, recomendaciones y dictámenes)

## DICTÁMENES

## COMISIÓN EUROPEA

## DICTAMEN DE LA COMISIÓN

de 7 de marzo de 2012

**relativo al plan de evacuación de los residuos radiactivos resultantes de la instalación SPIRAL-2, situada en Francia, de conformidad con el artículo 37 del Tratado Euratom**

(El texto en lengua francesa es el único auténtico)

(2012/C 71/01)

La evaluación que figura a continuación se realiza conforme a las disposiciones del Tratado Euratom, sin perjuicio de que se realice cualquier otra evaluación conforme al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y a las obligaciones resultantes de este y del Derecho derivado.

El 15 de septiembre de 2011, la Comisión Europea recibió del Gobierno francés, de conformidad con el artículo 37 del Tratado Euratom, los datos generales relativos al plan para la evacuación de los residuos radiactivos resultantes de la instalación SPIRAL-2 en Francia.

Sobre la base de dichos datos, y previa consulta del grupo de expertos, la Comisión emite el siguiente dictamen:

- 1) la distancia entre la instalación y el punto más próximo de otro Estado miembro, en este caso el Reino Unido, es de 170 km;
- 2) en condiciones de funcionamiento normales, las emisiones de efluentes radiactivos líquidos y gaseosos no causarán una exposición de la población de otro Estado miembro que sea significativa desde el punto de vista sanitario;
- 3) los residuos radiactivos sólidos se almacenan temporalmente *in situ* antes de ser transferidos a una instalación autorizada de tratamiento o evacuación situada en Francia;
- 4) en caso de vertido imprevisto de efluentes radiactivos debido a un accidente del tipo y la magnitud previstos en los datos generales, las dosis probablemente recibidas por la población de otro Estado miembro no serían significativas desde el punto de vista sanitario.

Por lo tanto, la Comisión considera que la aplicación del plan de evacuación de los residuos radiactivos, cualquiera que sea su forma, de la instalación de SPIRAL-2 situada en Francia, tanto en caso de funcionamiento normal como en caso de accidente del tipo y la magnitud considerados en los datos generales, no podrá dar lugar a una contaminación radiactiva del agua, del suelo o del espacio aéreo de otro Estado miembro que sea significativa desde el punto de vista sanitario.

Hecho en Bruselas, el 7 de marzo de 2012.

Por la Comisión  
Günther OETTINGER  
Miembro de la Comisión